



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**El principio de seguridad compartida y la necesidad de su regulación en la  
Ley de Seguridad Pública y del Estado para materializar la dignidad  
humana, la no discriminación y la democracia desde la perspectiva de  
derechos humanos**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

**AUTOR:** Oswaldo Enrique, Hidalgo, Quezada,

**DIRECTOR:** Carrión Rojas, Vicente Alonso, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO COCA

**2017**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2017*

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Vicente Alonso Carrión Rojas.

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

### **De mi consideración:**

El presente trabajo de titulación, denominado **"El principio de seguridad compartida y la necesidad de su regulación en la Ley de Seguridad Pública y del Estado para materializar la dignidad humana, la no discriminación y la democracia desde la perspectiva de derechos humanos"**, realizado por Oswaldo Hidalgo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre del 2017

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique, declaro ser el autor del presente trabajo de titulación: “El principio de seguridad compartida y la necesidad de su regulación en la Ley de Seguridad Pública y del Estado para materializar la dignidad humana, la no discriminación y la democracia desde la perspectiva de derechos humanos”, realizado por Oswaldo Hidalgo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, de la titulación de Abogacía, siendo el Dr. Vicente Alonso Carrión Rojas, Director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar las disposiciones del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

.....

AUTOR: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique,  
C.C. 2100097811

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de Titulación se lo dedico a Dios quien me guió por el camino del bien, me dio las fuerzas suficientes y me iluminó a lo largo de mi carrera hasta obtener esta gran bendición.

A mi familia pues sin ellos hubiera sido imposible lograr estos resultados.

A mi Director de tesis y a los profesores que con su experiencia contribuyeron a mi formación como profesional del Derecho.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme y permitirme llegar hasta este importante escaño.

A la Universidad Católica de Loja por darme la posibilidad y el honor de ser un profesional del Derecho.

A mi Director, Dr. Vicente Alonso Carrión Rojas por su esfuerzo y dedicación quien con sus conocimientos y experiencia logró que yo culminara con éxito mi trabajo de Titulación.

De igual manera agradecer a mi familia y amigos por su apoyo, por sus consejos que me contribuyeron a culminar satisfactoriamente mis estudios

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	5
1.1. Seguridad ciudadana en el Ecuador. ....	6
1.2. Principios que rigen la seguridad ciudadana. ....	9
1.3. Política pública basada en el principio de seguridad compartida. ....	12
1.4. Integridad física.....	14
1.5. Derechos Humanos.....	15
1.6. Tratados Internacionales.....	17
1.7. El ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	18
CAPÍTULO II .....	20
SEGURIDAD COMPARTIDA EN EL DERECHO COMPARADO .....	20
2.1. México.....	21
2.2. Chile.....	22
2.3. Ecuador.....	23
CAPÍTULO III .....	24
RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN EL ECUADOR SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA ...	24
3.1. La seguridad ciudadana en la Constitución de la República del Ecuador. ....	25
3.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado. ....	28
3.3. La seguridad ciudadana en los instrumentos internacionales.....	29
3.4. Responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y seguridad. ....	32
CAPÍTULO IV.....	35
INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	35
4.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas. ....	36
4.2. Presentación de los resultados obtenidos.....	46

4.2.1. Objetivo General.....	46
4.2.2. Objetivos específicos.....	46
4.3. Contrastación de hipótesis.....	46
4.4.Propuesta de reforma.....	47
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	58

## **Índice de Tablas**

Nombre: Tabla 1 Resultados de la pregunta 1 de la encuesta aplicada .....	36
Nombre: Tabla 2 Resultados de la pregunta 2 de la encuesta aplicada .....	37
Nombre: Tabla 3 Resultados de la pregunta 3 de la encuesta aplicada .....	38
Nombre: Tabla 4 Resultados de la pregunta 4 de la encuesta aplicada .....	39
Nombre: Tabla 5 Resultados de la pregunta 5 de la encuesta aplicada .....	41
Nombre: Tabla 6 Resultados de la pregunta 6 de la encuesta aplicada .....	42
Nombre: Tabla 7 Resultados de la pregunta 7 de la encuesta aplicada .....	43
Nombre: Tabla 8 Resultados de la pregunta 8 de la encuesta aplicada .....	45
Nombre: Tabla 9 Modelo Operativo para la ejecución de la Propuesta. ....	52

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 1 de la encuesta.....	36
Gráfico 2 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 1 de la encuesta.....	37
Gráfico 3 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 3 de la encuesta.....	39
Gráfico 4 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 4 de la encuesta.....	40
Gráfico 5 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 5 de la encuesta.....	41
Gráfico 6 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 6 de la encuesta....	42
Gráfico 7 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 7 de la encuesta.....	44
Gráfico 8 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 8 de la encuesta.....	45

## **RESUMEN**

Este trabajo de investigación se basa en un análisis doctrinal y legal del tema relacionado con la seguridad pública y los principios que la rigen, el estudio de la democracia y los derechos fundamentales como: la dignidad humana y la no discriminación. Se valora el régimen legal vigente en el país específicamente la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la que tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia. Se estudia el principio de seguridad compartida y la necesidad de que este se encuentre regulado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado con el objetivo de que el Estado y la sociedad sean corresponsables de la seguridad pública, se valora la importancia de que este principio quede plasmado en la mencionada norma jurídica, lo que permitirá ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado, para vivir de manera segura, reduciendo los riesgos y asegurando los derechos y libertades.

**PALABRAS CLAVES:** seguridad compartida, discriminación, dignidad humana y democracia,

## **ABSTRACT**

This thesis is a broad and deep analysis of the Public Safety Act, which is to regulate the overall security of the democratic state of law and justice for all inhabitants of Ecuador, but is not suitable in the principle of human dignity, discrimination and democracy to ensure public policy of shared security that allows us to exercise freely and effectively the rights and obligations enshrined in international conventions, the Constitution, laws and state policies, to live safely, harmonious, solidarity and a better quality of life, reducing risk, that obligation generates a responsibility to protect rights and freedoms in an environment of peace and stability in the promotion of both individual and collective development and preserving correlated with democracy.

**KEYWORDS:** discrimination, human dignity, democracy, shared security.

## INTRODUCCIÓN

La norma constitucional establece que son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En Ecuador está vigente la Ley de Seguridad Pública y del Estado que tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado

En la Ley de Seguridad Pública y del Estado queda regulado el deber y responsabilidad exclusivo del Estado de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos mediante una seguridad integral, pero en ella no se reconoce la participación y responsabilidad de forma corresponsable de la ciudadanía junto al Estado, cuyos fundamentos son propios del principio de seguridad compartida el cual resulta inexistente en esta norma, lo que provoca que no exista un adecuado respaldo tanto jurídico como social a los derechos humanos relacionados con la dignidad humana, no discriminación y democracia, los cuales deben cumplirse y respetarse a cabalidad en virtud de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte. El principio de seguridad compartida garantiza el orden público, la convivencia, la paz y la democracia.

Este trabajo consta de cuatro capítulos. En el primer capítulo denominado Generalidades de la Seguridad Pública, se realiza un análisis de la seguridad ciudadana en el Ecuador, los principios que la rigen, la política pública basada en el principio de seguridad compartida, la integridad física y se valoran de forma general de los derechos humanos, los instrumentos jurídicos internacionales y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El segundo capítulo se dedica a analizar la seguridad pública en el Derecho Comparado, para ello se analiza la legislación vigente en la materia en los países de México, Chile y Ecuador, el siguiente capítulo realiza un estudio del régimen legal vigente en el país en materia de seguridad pública, para ello se analiza la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la responsabilidad de proteger los derechos y libertades en un ambiente de paz y seguridad.

En el cuarto capítulo denominado: Investigación de campo se exponen e interpretan los resultados de la investigación realizada mediante la aplicación de encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio, receptando el criterio de estos sobre las normas vigentes relacionadas con la seguridad pública y la necesidad de una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Se presenta a consideración del Tribunal de Grado y de quienes lean este informe final en Derechos Humanos en la Función Pública, dentro de la investigación jurídica, aspirando que con este estudio modesto contribuir a mejorar el derecho, deseando que con este inicio, luego se la haga con versación y brillantez.

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

## **1.1. Seguridad ciudadana en el Ecuador.**

Para realizar el estudio sobre el tema de la seguridad ciudadana se debe comenzar por el artículo 1 de la Constitución de la República (2008) el que preceptúa: "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república, y se gobierna de manera descentralizada." (p.23)

La seguridad ciudadana está entre las funciones del Estado puesto que constituye su obligación velar, proteger la vida y la seguridad de los miembros de la sociedad mediante la infraestructura correspondiente. La misma debe basarse en el reconocimiento de derechos y participación de la sociedad, los que deben estar en consonancia con los principios y valores establecidos constitucionalmente como: el orden, la paz, seguridad, justicia, libertad, etc, basados en patrones de razonabilidad. Por lo que se puede afirmar que las normas legales o actos tanto de carácter público como privado son válidos cuando están en conformidad formal con la Constitución y, estén razonablemente fundados y justificados en virtud de la ideología constitucional. De esta manera se evita la existencia de normativas irracionales, arbitrarias, logrando que estén relacionadas de forma real y sustancial con su objeto.

La norma constitucional (2008) ecuatoriana en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana mediante políticas y acciones que den lugar a asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos con el fin de fomentar una cultura de paz para prevenir cualquier forma de violencia, discriminación, la comisión de conductas infractoras y delitos. Reconoce que los órganos especializados serán los encargados de planificar y aplicar las políticas pertinentes al respecto.

Tal como se ha explicado el Estado ecuatoriano es el encargado de la protección de la seguridad humana, sin embargo la ciudadanía debe participar de forma activa y responsable en ello, pero la norma legal vigente no reconoce este particular, solo se ve al Estado como único ente encargado de garantizar y trazar la política de seguridad ciudadana, dejando fuera a las personas, por lo que no se configura la llamada seguridad compartida, la que será analizada a lo largo del trabajo de investigación.

Sobre el tema de la seguridad Nohlen (2006) analizó que el objetivo fundamental de esta es asegurar la integridad de la sociedad ante amenazas y/o ataques que puedan recibirse del medio internacional relacionados con la política que debe establecerse para controlar los armamentos y el desarme ante una situación determinada.

La seguridad ciudadana se encuentra reconocida y protegida en varios instrumentos de carácter internacional entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la seguridad de las personas tanto ante amenazas índole internacional o nacional relacionadas con la delincuencia, obligando a los Estados Partes a trabajar por prevenir cualquier acto que afecte a sus ciudadanos y por ende garantizar la libertad de protección como persona.

Carbonell (2009) considera la seguridad ciudadana como la protección de las personas y sus bienes de manera individual, al mantenimiento del orden y tranquilidad de los mismos, lo que es garantizado por el Estado mediante instituciones o fuerzas policiales, que forman parte del sistema nacional de seguridad pública.

La seguridad ciudadana es un término específico dirigido a proteger a las personas ante cualquier manifestación de violencia que puede ocasionarse por el incremento de la delincuencia y persigue la seguridad ciudadana dentro de la sociedad en que se desenvuelve, este aspecto no se refiere a la seguridad nacional, pues este último salvaguarda la integridad de los órganos del Estado. En Ecuador la protección de sus ciudadanos está implementada como una política de seguridad pública, regida por un Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Como otra forma de seguridad ciudadana se manifiesta la seguridad desde el punto de vista social, la que es vista por Abarca (2013) como aquella que solo existe con la tutela jurídica real y eficaz basada en los derechos establecidos constitucionalmente y la existencia de un grupo de órganos, instituciones y dependencias del Estado encaminados a cumplir eficazmente su función, dentro de ella se valora que deben quedar satisfechas oportunamente las necesidades básicas de la población entre ellas: el acceso al empleo, la educación, la salud, la vivienda y la profesionalización.

La seguridad social es muy importante en cualquier país y es el Estado mediante sus instituciones el que debe garantizar su cumplimiento, esta debe estar de la mano de la seguridad ciudadana, porque si no se protege debidamente a las personas, mal se garantizaría la seguridad social, los derechos deben estar debidamente protegidos y regulados legalmente.

El Derecho Penal juega un rol fundamental en la seguridad ciudadana pues este constituye un instrumento de represión del Estado ante conductas delictivas que afectan a la sociedad garantizando además la prevención de estas. Sobre el tema Zambrano (2011) manifiesta que hablar de garantismo es tener en cuenta la defensa del derecho y de la democracia en sí, la que se fortalece mediante el Derecho Penal ya sea aplicado de forma mínimo o de extrema ratio, el que está reconocido en la Constitución, cuyos derechos no están a favor de la delincuencia sino del ciudadano, puesto que incluye el derecho de las víctimas, al igual que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevaleciendo el principio del interés superior de estos.

El garantismo penal es un proceso histórico innegable que busca el respeto de la dignidad del ser humano y es el hijo legítimo de todo ese discurso en pro de los derechos humanos. El Derecho pena tiene establecidos procesos especiales con el fin de dar el tratamiento legal que corresponde tanto a las víctimas como a los procesados, basados en una justicia especializada para asegurar su protección y en especial para las personas que integran los grupos de atención prioritaria.

Luego de valorada la seguridad social se debe hablar de la seguridad pública que se refiere a la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La seguridad pública forma parte de la seguridad ciudadana, para que éstas se garanticen deben ser correlativas entre sí, por cuanto si el Estado no garantiza la salud de las personas se están afectando derechos fundamentales, el no preservar la seguridad pública puede conllevar a la delincuencia y de no tomarse las medidas pertinentes generará el gasto de mayores recursos para su control y erradicación como política de control a la seguridad ciudadana, por ello es pertinente que el Estado trabaje e implemente como herramientas políticas acertadas, programas de protección a la seguridad social, pública, y ciudadana, las que se relacionan estrechamente y su aplicación y protección se revierte en los beneficios de la sociedad en general.

## **1.2. Principios que rigen la seguridad ciudadana.**

La seguridad ciudadana está regida de manera general por una serie de principios y en el contexto ecuatoriano están definidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la cual será analizada con profundidad dentro del régimen legal que regula la seguridad en el país. Dentro de los principios de orden global se deben destacar los estudiados por Nohlen (2006) dentro de ellos: la democracia y derechos humanos, la integralidad y transversalidad de las políticas públicas, la eficiente articulación entre las instituciones que intervienen en la seguridad, la prevención y enfrentamiento al delito y la participación ciudadana.

Dentro del principio de democracia y derechos humanos se destaca la libertad, integridad, no discriminación y la dignidad humana los cuales son derechos reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia en los cuales se reconoce al hombre dentro de la sociedad respetando estos derechos fundamentales, en cuanto todas las personas son indispensables entre sí, sin distinción de su raza, color, sexo, religión y a los mismos se les debe respeto, para lo cual el Estado como la sociedad deben intervenir en políticas de protección y aplicación de la seguridad ciudadana, porque la dignidad y la no discriminación van más allá de la persona misma, sino que su reconocimiento abarca el ámbito social en que este se desenvuelve.

La dignidad de las personas es considerada un respeto al decoro, a la decencia en sí, en su acatamiento a la integridad, su garantía de protección se encuentra regulada por el Estado, que siendo un principio subjetivo, su aplicación es observable cuando son vulnerados. Un Estado que cuide de sus conciudadanos, está garantizando el respeto a la vida y dignidad de los mismos como derechos humanos.

Sobre ello Acebo (2006) valoró que toda la problemática actual relacionada con los derechos humanos tiene su base en la dignidad del hombre y dicho término se ha generalizado en la actualidad para caracterizar el reconocimiento social que el hombre debe tener como persona independiente de su esencia misma.

En la seguridad ciudadana, se deben aplicar estos principios y tal es el hecho que debe su normatividad en la ley correspondiente, porque si no se encuentra reconocido no es aplicable una seguridad ciudadana compartida, porque éste requiere de la intervención no solo del Estado sino de la sociedad en general, porque ellos conocen de las necesidades para combatir la delincuencia, y ello permita una convivencia segura, armónica, solidaria, para

alcanzar una calidad de vida, en respeto a los derechos humanos, y en especial a vivir en un ambiente libre, de paz y tranquilidad.

La discriminación está estrechamente relacionada con la dignidad humana y tanto esta como el derecho de los hombres a no ser discriminados son derechos humanos. Bobbio (1993) sobre la discriminación analizó que el antídoto para ella está en la educación democrática que debe desarrollar a los miembros de la sociedad en los principios universales, como la libertad, la justicia, el respeto al otro, la dignidad, la tolerancia, la no violencia lo que da lugar al respeto al derecho a la diferencia tratándonos todos como iguales huyendo del etnocentrismo y la xenofobia los que constituyen obstáculos para la convivencia y comunicación cuya común dignidad nunca puede ser dañada.

La solución desde el punto de vista de la seguridad está basada en trazar las políticas públicas estatales de manera correcta, integradoras, objetivas, pues el hecho de no integrar a todos en función de ella, daría lugar a la desigualdad, discriminación y exclusión vulnerando principios constitucionales.

La integralidad y transversalidad de las políticas públicas, este principio es fundamental si analizamos que las políticas públicas son las medidas que toma el Estado con el fin de resolver dificultades que aquejan a la sociedad en general, el trazado correcto y objetivo de políticas públicas dirigidas a la seguridad ciudadana garantizarán una sociedad segura, estable, basada en relaciones de paz, respeto y colaboración que solo se logra articulando y uniendo los intereses de todas las instituciones tanto del sector público, privado y la acción de la comunidad organizada con el fin de desarrollar acciones integrales, de ahí la necesidad de que exista una seguridad compartida para ganar más fuerza mediante la unión necesaria entre el Estado y ciudadanía que permitan materializar y transversalizar debidamente las políticas públicas emitidas al efecto.

Todos estos principios están íntimamente relacionados pues responden a un mismo objetivo, el principio vinculado a la eficiente articulación entre las instituciones que intervienen en la seguridad, la prevención y enfrentamiento al delito, garantizarán el orden social general, por ello deben existir intereses comunes en las acciones y en las políticas trazadas para que todos los involucrados tengan sus objetivos dirigidos en una sola dirección, resultando vital la delimitación y cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno lo que permitirá al momento de actuar obtener los resultados esperados.

Y por último la participación ciudadana, este principio es elemental en el tema que ocupa este estudio, pues como parte de la democracia está la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida del país, El vocablo democracia proviene del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: autoridad o poder por lo que no es más que el gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina la democracia por Osorio (2010) como aquella doctrina que facilita la intervención del pueblo en el gobierno y también en el mejoramiento de sus condiciones.

La democracia no es más que la posibilidad de la intervención del pueblo en el gobierno, el que se materializa con el derecho de elegir a quienes ocupen determinados cargos públicos y el poder de participar en las decisiones de trascendencia en el país, este concepto no está sujeto a una forma de gobierno determinado.

La democracia implica participación del pueblo en todos los ámbitos de la vida del país. Para ejercer la democracia se necesita acceso a las decisiones, la información; y es indispensable que exista respeto al disenso, a las minorías y a su expresión.

La democracia se materializa en la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del voto y del control que ejerce sobre ello, encontrándose dentro estos aspectos la seguridad pues es algo que concierne y afecta a todos los ciudadanos.

La democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y se caracteriza por superponer los intereses de la mayoría a la minoría y trae consigo el reconocimiento de la libertad y de la igualdad de derechos de los ciudadanos.

En el tema de la seguridad es necesario involucrar a todos los ciudadanos ecuatorianos en las políticas y medidas encaminadas a lograr una sociedad, sana, segura, libre de delincuencia, ver la ciudadanía junto al Estado en este tema, no subestimarla por no contar con medios e infraestructura para garantizar esta, sino darle participación mediante la seguridad compartida, de ello parte la necesidad de que sea reconocida y sistematizada legalmente, lo que permitirá avanzar no solo en materia legal, sino materializar los objetivos y principios legales vigentes.

Vale destacar que en la realidad actual del país en torno a la inseguridad ciudadana, es el reflejo de una ausencia de políticas públicas eficaces y encaminadas a que los ciudadanos participen y reconocerlos como un ente capaz de junto al Estado, paliar dicho fenómeno acompañado de los cada vez más recurrentes hechos de violencia que se reproducen cada día sin una ruta de solución a esta necesidad insatisfecha. Resulta fácil afirmar que la tarea de proporcionar seguridad a la comunidad ha quedado marginada de la agenda política de los

gobiernos, al menos desde la última década en donde la delincuencia se manifiesta ascendentemente

### **1.3. Política pública basada en el principio de seguridad compartida.**

Ya se ha valorado de forma general la definición de políticas públicas pero se debe profundizar en el tema tomando como punto de partida la definición que Borja (2003) hace de ella considerando que es difícil definirla pues es parte de la realidad social, la que según los tratadistas clásicos era una ciencia y un arte; ciencia por estar vinculada al conocimiento y análisis de los fenómenos del Estado y arte porque es una técnica del manejo de los asuntos del Estado con el objetivo de controlar y conciliar los diferentes intereses que muchas veces son contradicciones que existen dentro de la sociedad.

El Estado requiere para ciertos actos como el control de la delincuencia y protección social una política de seguridad compartida, donde sus objetivos no solo se centren en el trabajo del Estado, sino que para alcanzar a seguridad se requiere la participación de la sociedad, porque de ellos se conocen las principales necesidades, intereses, dificultades y se puede contar con la ciudadanía para combatir la delincuencia y otras formas de afectación a la sociedad y permitirá llevar a vías de hecho las estrategias del buen vivir trazadas por el Estado ecuatoriano.

El principio de la seguridad compartida desde la intervención ciudadana es una manifestación de democracia, dignidad y no discriminación, lo que permite constituir una política eficaz, real y conjunta para garantizar y hacer efectivo el buen vivir, consagrado en la Constitución de la República.

La seguridad ciudadana es uno de los principios del buen vivir, y es una obligación del gobierno su protección, las personas necesitamos y estar seguros que vivimos y transitamos libremente, que se sienta seguros de ser libres y no tener el temor de que nos roben o nos asalten y tener la preocupación de ser lesionados a nuestra integridad personal y económica y afectar en muchos de los casos el derechos a la vida. Para ello deben ponerse en cuenta aparte de que en el Ecuador exista el pleno empleo, para la disminución de la delincuencia, pero de antemano que exista una política de protección de las personas en su seguridad ciudadana.

La seguridad pública depende de la participación ciudadana, pues esta juega un papel determinante en ella, sobre el asunto Ballar (2008) comenta que es un proceso gradual en el que el ciudadano se va integrando y participando de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, en el control y fiscalización de acciones de índole tanto pública como privada, en el que se siente parte y muchas veces es afectado, lo que le permite su desarrollo integral como ser humano y por ende de la comunidad donde se desenvuelve.,

Para garantizar la seguridad de las personas, se requiere de la participación de todos, tanto de la sociedad como el Estado, no siendo solamente una política de este, pues combatir la delincuencia garantizando con su sola intervención, no produce los efectos deseados pues no se logra la armonía y el trabajo necesario para alcanzar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden

Como se ha estado valorando el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, no debe ser una participación exclusiva del Estado, ya que siendo importante la seguridad ciudadana como derecho y principio universal, éste debe inmiscuirse su aplicación de forma colectiva con la sociedad, para de esta forma asegurar los derechos fundamentales como: la dignidad humana, no discriminación y que exista en el país una democracia plena.

Prado (1985) sobre los derechos humanos expresó que el propósito que se persigue es que estos derechos se difundan para de esta manera llenar vacíos sobre su conocimiento en casi todos los niveles sociales y políticos, existiendo de forma general una desinformación sobre la materia, de la legislación interna y externa.

Una política pública basada en el principio de seguridad compartida en el que participen todos los ciudadanos materializa los derechos fundamentales y para que esta tenga posibilidad de éxito debe contemplar distintos niveles de gobierno, nacional, intermedio y local, así como los distintos niveles de responsabilidad de las autoridades del sector de seguridad y de las áreas sociales de gobierno. A falta de políticas de seguridad ciudadana o de políticas existentes ineficaces o nada comprehensiva se compromete seriamente el desarrollo humano y la democracia, de ahí que debe ser urgente y sin demorar aplicar un verdadero plan de seguridad ciudadana.

Los Estados partes de los convenios y tratados internacionales, se convierten en vigilantes de aplicación de los principios y derechos que allí se reconocen, no se debe entender el respeto a determinado tratado o convenio, sino que su garantía es visto en el momento que se aplica en la normativa interna de aplicación y goce de estos derechos y principios, en la cual se convierte en una obligación del Estado ecuatoriano de garantizar la protección de los Derechos Humanos, al igual que todos los Estados que son parte de estos convenios.

En la medida que la seguridad ciudadana logre efectividad y eficiencia como por ejemplo con la propuesta del plan integral de seguridad se traduzca a una política gubernamental que encare el problema desde su raíz y dándole participación a la ciudadanía, de manera que sea una solución eficaz ante la delincuencia que se manifiesta en el país, esto influirá favorablemente en la sociedad ecuatoriana.

Luego de lo analizado se resume que de igual manera que el Estado tiene trazadas políticas públicas dirigidas a la educación, la salud, el trabajo en el que participan activamente los ciudadanos ha quedado clara la necesidad de establecer la política pública basada en el principio de la seguridad compartida para que todos intervengan en este importante aspecto social garantizando una sociedad plena, democrática y respetuosa de los derechos humanos.

#### **1.4. Integridad física.**

La integridad física es el elemento fundamental de todo ser humano y se asegura con el cuidado de la salud y la seguridad que debe ser garantizada en el entorno donde se vive previendo que las personas sean víctimas de agresiones y delitos que afecten su integridad, el ordenamiento jurídico mediante sus normas penales y de otra naturaleza protege este vital aspecto.

Sobre este tema Creus (1983) analiza que hay vida humana siempre que la persona no esté dañada en su integridad física, considerando esta, desde el nacimiento hasta la muerte, elementos que deben ser estudiados interpretados y regulados desde criterios jurídicos en virtud de las circunstancias y las posibilidades de interpretación progresiva que ellas ofrecen.

Este derecho está ligado al derecho a la vida como presupuesto elemental de derechos humanos y al desarrollo de esta, incluye además la integridad moral, el mismo se basa en que ninguna persona puede ser agredida, dañada de manera física, ni mental que afecte su estado psicológico. Este derecho reconocido en el artículo 5 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos (1948) establece que: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (p.2).

Las personas tenemos derechos a transitar libremente por el territorio nacional, por espacios públicos, y el estado está en la obligación de precautelar el derecho a la vida y la integridad personal de la ciudadanía. Para lo cual debe imponer una política de seguridad ciudadana, en respeto al desarrollo y buen desenvolvimiento de las personas, en especial en respeto de los derechos intrínsecos, por cuanto estos derechos son universales que deben estar protegidos de manera que se reconozcan y se protejan los derechos humanos, en función al dignidad humana, no discriminación y democracia.

La Corte interamericana de Derechos Humanos (2012) considera la integridad física como la plenitud corporal del individuo; por lo que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

En sentido general la integridad física es un elemento que conforma el bien máspreciado a ser protegido por la seguridad pública, que es la vida e integridad de cada uno de los ciudadanos del país, los cuales deben contar con el respaldo tanto legal como en infraestructura especializada para ello por parte del Estado y la ciudadanía en general, de ahí la necesidad que se considere la participación de esta en tan importante aspecto.

### **1.5. Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en fecha 10 de diciembre de 1948 en la cual quedaron consagrados los derechos fundamentales del hombre, este documento legal marcó las pautas para que los Estados Partes reconocieran en su ordenamiento jurídico estos derechos. Los derechos humanos son atributos y principios universales, estos se caracterizan por ser imprescriptibles, irrenunciables, inviolables.

Sobre ellos Zambrano (2011) plantea que constituyen la expresión jurídica de las facultades, libertades de los hombres, representando las necesidades y aspiraciones de estos, con el objetivo de tener una vida digna, racional y justa. Independientemente de las circunstancias sociales y de las diferencias que existen entre las personas, los derechos humanos son

considerados bienes con los que cuentan todas las personas por su condición. Por ello dan lugar a la legitimidad de los sistemas políticos y de las normas jurídicas establecidas.

La seguridad ciudadana se encuentra protegida por los derechos humanos, el artículo 3 de la citada Declaración (Asamblea General de la ONU, 1948) regula el derecho de todo hombre a la vida, a su libertad y seguridad, en su artículo 22 deja establecido que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a su seguridad desde el punto de vista social.

La Constitución ecuatoriana reconoce estos derechos y en consecuencia las normas secundarias vigentes en el país se regirán por ella y por los tratados internacionales ratificados en el Ecuador, pero en el momento que no se toma en cuenta lo sugerido para la protección de derechos y principios, se están en contra del Estado constitucional de derechos y justicia social, en la cual su omisión conlleva a la inconstitucionalidad de la ley, En el caso objeto de análisis la seguridad ciudadana es protegida únicamente por el Estado, sin que se cuente con la ciudadanía en su participación para ejecutar esta política de seguridad, por lo que los principios como: la dignidad, no discriminación y democracia, reconocidos en la Carta Magna no están en consonancia con la Ley de Seguridad Pública constituyendo una formalidad, existiendo un vacío legal sobre el tema.

Sobre el tema Abarca (2013) valora que el reconocimiento de los derechos sin contar con la protección jurídica necesaria que lo hagan efectivos en la práctica, carece de utilidad para el desenvolvimiento de las actividades sociales, puesto que los derechos constitucionales pueden estar reconocidos pero no realizados, por no ser parte de la realidad viviente social y por lo tanto, se vuelven inalcanzables, debido a la inexistencia de su implementación en las restantes normas que conforman el ordenamiento jurídico; ya que la efectividad de los derechos constitucionales se reconoce en la restantes normas e interioriza en la conciencia social y la de cada uno de los ciudadanos.

Para materializar los derechos humanos no basta con ser reconocidos constitucionalmente sino que se hagan efectivo en la vida individual y social de los ciudadanos y una de las formas es participando en todos los ámbitos de la vida económica, política y social del país, dentro de estos participando en la seguridad pública de forma compartida con el Estado.

## **1.6. Tratados Internacionales.**

Existen una serie de tratados internacionales en los que Ecuador es parte, debiendo cumplir estrictamente con sus postulados, para garantizar esto el artículo 417 de la Constitución de la República (2008) regula:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (p.182)

La adecuación de las leyes debe ser aplicada en función de los convenios y tratados internacionales, los que tienen rango de supremacía sobre las demás leyes, principios y derechos, ya que van en beneficio del ser humanos. Su aplicación será directa, los preceptos regulados en estos instrumentos deben ser aprobados y aplicados en las regulaciones secundarias como parte de la normativa interna, los que estarán sujetos a los principios generales.

Muchas son las normas de carácter internacional en las que están consagrados el derecho a la vida, la libertad y la seguridad entre ellas se destacan la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en base a ello y a su normativa interna los Estados Partes trazan sus políticas, toman las medidas e implementan los mecanismos legales pertinentes con el fin de cumplir con todos estos preceptos.

El respeto a la libertad y seguridad de las personas es un deber del Estado y la sociedad, de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho, se tiene la obligación de proteger e impedir que terceros interfieran, obstaculicen o dañen estos derechos sagrados e inalienables del ser humano. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar las condiciones para que los titulares de estos derechos accedan y los disfruten a plenitud. Al parecer el Estado ecuatoriano no ha asumido aquellas responsabilidades de manera sensata y objetiva, lo que demuestra claramente una incapacidad de gobernabilidad en el sentido de diseñar o implementar políticas integrales y eficaces de seguridad ciudadana en virtud de las normativas internacionales y nacionales.

## **1.7. El ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

El ordenamiento jurídico de un país está compuesto por la Constitución como norma suprema y las restantes normativas que en consonancia con esta, regulan las diferentes materias del derecho reflejando la realidad nacional.

Kelsen (1941) considera el ordenamiento jurídico como un conjunto sistemático y único de normas jurídicas partiendo del criterio de que el derecho no consiste en una norma y lo que lo constituye en una unidad es que todas tengan y respondan al mismo fundamento y validez, y estas se distribuyen mediante grados y niveles, subordinándose unas a otras.

Tomando como base lo planteado se debe destacar que la Constitución es la Ley Suprema del ordenamiento ecuatoriano de donde emanan las restantes normas respondiendo a los principios y preceptos consagrados en esta, retomando a Kelsen (1941) quien analizó que la Constitución es la más alta grada jurídica y la misma regula tanto los órganos como los procedimientos que están establecidos en las normas legales

La constitución es parte importante de aplicación y garantía de los derechos humanos, y de la sujeción de las normas de los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano, en la cual determinan entre otros que deben sujetarse a lo reconocido en la Constitución, es decir que los tratados internacionales son fuente del derecho, que debe el legislador, adecuar la ley en función a lo garantizado tanto en la Constitución como en los instrumentos de carácter internacional.

Como se ha dicho las restantes normas responden a la Carta Magna. La Ley se estructura como norma general cuando los principios son regidos por la Constitución, la que rectora el funcionamiento del Estado, su organización, las atribuciones y los objetivos de este, pero dichas normas deben estar reguladas en una norma secundaria que haga vigencia e implemente según su naturaleza y rango los preceptos constitucionales.

Goldstein (2008) manifiesta que ley es la norma de carácter general establecida por un órgano competente, autorizado al efecto, la considera además una disposición que emana de una autoridad que está reconocida por la Constitución con capacidad para legislar.

De Santo (1999) señala que la ley es una regla, una norma constante que es dictada por la autoridad competente mediante la cual se dispone o prohíbe algo en consonancia con la justicia.

Las leyes en el Ecuador pueden ser orgánicas u ordinarias. La Asamblea Nacional es el máximo órgano legislativo, y las leyes antes de ser aprobadas están sujetas a un determinado procedimiento y formalidades legales.

Para resumir el tema del ordenamiento jurídico es importante destacar que solo la constitución y las leyes no forman parte de este, sino otras normativas las que están organizadas jerárquicamente, según está establecido en la Ley Suprema (2008) en su artículo 425 que preceptúa lo siguiente:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (p.186).

## **CAPÍTULO II**

### **SEGURIDAD COMPARTIDA EN EL DERECHO COMPARADO**

Para ilustrar las regulaciones legales y el tratamiento que se le da a la seguridad pública en otros países, se analizó el tema en el Derecho Comparado, tomando como referencia a los países de México y Chile.

## **2.1. México.**

En México en virtud del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la seguridad Pública, en base a ello, se emitió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) de fecha 2 de enero de 2009, la misma reconoce en su primer artículo que está destinada al orden público, al interés social y es de obligada observancia en todo su territorio.

Esta norma tiene por objeto entre otros aspectos: definir la distribución de competencias sobre lo relacionado con la seguridad pública que lleva a cabo el Estado en coordinación con los Municipios, desarrollar las bases sobre las que trabajarán las Instituciones de Seguridad Pública y garantizar una plena seguridad ciudadana.

Se reconoce en la normativa que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, sus libertades, el orden y la paz, así como reconoce la prevención de los delitos y la reinserción social de los sancionados. Esta Ley (2009) refrenda programas y acciones en pos del fomento de valores culturales y cívicos, que conlleven al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En el Título Octavo de la Ley (2009) denominado "De la participación de la comunidad" establece en el artículo 128 que a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se implementarán los mecanismos para que los ciudadanos participen en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema de seguridad pública el cual podrán realizar a través de la comunidad y de la sociedad civil.

El artículo 131 prevé como aspectos para mejorar el servicio de Seguridad Pública promover la participación de la comunidad en este, mediante la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública. Pueden opinar sobre las políticas trazadas, sugerir medidas y acciones, realizar denuncias o quejas sobre determinadas irregularidades, auxiliar de ser necesario a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de la Seguridad Pública.

Como ha quedado evidenciado en México está reconocido legalmente e implementado el principio de seguridad compartida, toda vez que los ciudadanos tienen derecho a participar en la seguridad pública, no siendo una función solamente estatal sino implica a la sociedad en general buscando el orden y paz social.

## **2.2. Chile.**

Para analizar el tratamiento legal que se le da a la Seguridad Pública en Chile es importante destacar que el artículo 101 de la Constitución chilena refrenda que el Ministerio del Interior será el encargado de la seguridad pública en el país, sobre esta base se promulga la Ley 20 502 (2011) de fecha 27 de enero del 2011 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad pública y dicta las pautas para garantizar y desarrollar esta en el territorio chileno.

La Ley 20502 (2011) ha sido modificada recientemente por la Ley 20801 (2014) de fecha 31 de diciembre del 2014, específicamente en su artículo 2 inciso b) el que establece que se velará por el mantenimiento del orden en el país, se dará seguimiento a las estadísticas que permitan evaluar las medidas y programas adoptados en función de la seguridad pública, se tomarán las medidas para el control e investigación de delitos; así como comprobará el cumplimiento de las estrategias y planes adoptados con estos fines y realizará el monitoreo de los datos sobre las políticas de prevención y control de hechos delictivos.

Igualmente en el inciso d) fue modificado por la Ley 20801 (2014) quedando establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de evaluar la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, así como las metas y objetivos de los planes y programas sobre el tema.

Paralela a esta norma, se aprobó e implementó en el año 2014 el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad para Todos (2014), en este se trazan las políticas públicas sobre la materia y se reconoce a los ciudadanos como actores públicos y corresponsable en la solución de sus necesidades, se trata de que los ciudadanos se involucren tanto en la priorización de los problemas que lo aquejan en temas de seguridad, como en la ejecución de las medidas para resolverlos.

Lo antes analizado demuestra que a pesar que en la Ley 20801 no está explícitamente regulado la seguridad pública compartida, si existen políticas públicas encaminadas a que la ciudadanía participe activamente como actor y a su vez beneficiario en la seguridad pública

del país de conjunto con el Estado, lo que permite una mayor eficacia y resultados sobre el tema.

### **2.3. Ecuador.**

A lo largo del trabajo de investigación se ha estado analizando las regulaciones legales vigentes en el país en materia de Seguridad pública, sobre el tema es importante comparar la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente en Ecuador, con respecto a las regulaciones y tratamiento brindado al asunto en Chile y México.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) regula en el artículo 3 la garantía de la seguridad pública dejando claramente consignado que:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales (p.3)

En el país no existen políticas públicas eficaces encaminadas a la seguridad pública, en ellas no está reconocida la participación de los ciudadanos en este aspecto de la vida del país, solo es el Estado quien se considera responsable y capaz de enfrentar y tomar las medidas correspondientes en este orden,

Se puede afirmar que en Ecuador no está prevista legalmente, ni implementada mediante las políticas públicas del país, la Seguridad Pública compartida como principio avanzado y eficaz que permite garantizar la seguridad y enfrentar cualquier acto que cree inestabilidad e inseguridad en la sociedad, por lo que no existe interrelación alguna entre ciudadanos y Estado sobre el tema, lo que lo diferencia del tratamiento legal y práctico aplicado en los países anteriormente analizados. Vale la pena tomar como punto de partida este análisis para reflexionar sobre la necesidad de que la Ley de Seguridad Pública y del Estado sea reformada en cuanto a la inclusión, reconocimiento e implementación del idóneo y eficaz principio de Seguridad Pública compartida.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN EL ECUADOR SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

### **3.1. La seguridad ciudadana en la Constitución de la República del Ecuador.**

Para analizar el régimen legal vigente sobre el tema en el Ecuador, se debe comenzar por la Constitución (2008), el artículo 3 numeral 8 de esta norma preceptúa como uno de los deberes más importantes del Estado asegurar a sus ciudadanos el derecho a gozar de una cultura de paz, a la seguridad de forma integral y a vivir en una sociedad basada en la democracia y libre de corrupción.

El derecho basado en la seguridad personal es muy integral, ello implica la protección de los derechos fundamentales, los cuales se garantizan a través de una serie de mecanismos que se crean a los efectos de precautarlos, entre ellos toda la infraestructura dirigida a la seguridad la que es capaz de darle a las personas la seguridad de que circulen libremente por el territorio nacional sin que vean afectados sus derechos personales y patrimoniales. Y tanto es la protección de la seguridad ciudadana que la Constitución incluye las regulaciones establecidas mediante los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La seguridad integral de los ciudadanos ecuatorianos se reconoce dentro de los Derechos de libertad, el artículo 66 de la Carta Magna (2008) preceptúa en su numeral 1 el derecho a la inviolabilidad de la vida, el que es el más elemental de los derechos humano y debe ser respetado por todas las personas, por lo que constituye una obligación del Estado garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

El numeral 3 del mencionado artículo refrenda el derecho a la integridad personal el que incluye una serie de aspectos como: la integridad de los ciudadanos tanto física, psíquica y moral, el derecho a disfrutar de una vida libre de todo tipo de violencia tanto en el medio público como privado; reconociéndose además la obligación del estado de adoptar todos los mecanismos y tomar las medidas pertinentes para eliminar, sancionar y prevenir cualquier manifestación de violencia. Entre otros derechos se prevé el vinculado a la igualdad formal, material y no discriminación constituyendo este un elemento importante para lograr materializar un Estado que respete los derechos humanos y para lograrlo debe tener en cuenta en el tema de la seguridad integral como sistema de seguridad pública que sea el Estado de conjunto con la sociedad quien pueda ejercer y colaborar por el cumplimiento de estos derechos.

El artículo analizado establece además la prohibición en cuanto al empleo de todo tipo de tortura, desaparición, tratos y sanciones inhumanas, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el derecho a la moral y el buen nombre, a la inviolabilidad del domicilio, la protección de los datos de carácter personal entre otros.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el principio de seguridad jurídica aplicable a todas las materias, por lo que no resulta ajeno a la seguridad ciudadana. Este se basa en el respeto y subordinación a la Constitución y en la necesidad de que las normas legales sean: previas, claras, públicas y se apliquen por las autoridades competentes.

El artículo 83 numeral 4 de la norma constitucional (2008) preceptúa que constituyen deberes de los ciudadanos ecuatorianos colaborar con el mantenimiento de una vida pacífica y segura en la sociedad, uno de los deberes que se ha otorgado a los ciudadanos del país es la ayuda y socorro para lograr mantener la estabilidad y seguridad social. Éste precepto constitucional no ha sido sistematizado y regulado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado pues como se ha analizado en ella solo consta la intervención del Estado y no reconoce el papel y la colaboración de la sociedad, esto afecta la seguridad jurídica pues se está vulnerando el principio, ya que está reconocido en la Constitución, sin embargo no está regulado ni se aplica en las restantes normas del ordenamiento jurídico, quedando en la formalidad

Sobre el tema antes analizado es importante destacar lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que indica:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (p.63)

Tal y como se establece la Asamblea Nacional tiene el deber y la potestad de adecuar la ley de acuerdo a lo previsto no solo en la norma constitucional, sino de acuerdo a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, Este artículo es un ejemplo de la necesidad jurídica y social de reconocer la seguridad compartida en la Ley de Seguridad Pública y el Estado para que de esa forma esté en consonancia con los preceptos constitucionales

El artículo 147 numeral 17 de la Constitución (2008) reconoce entre las atribuciones y deberes de la persona que ocupa la Presidencia de la República, velar por mantener la independencia y soberanía del país, así como el orden interno y de la seguridad pública entre otros aspectos.

El artículo 158 de la Carta Magna (2008) establece y reconoce a las Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas como instituciones destinadas a la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Sobre estos órganos, se regula que las Fuerzas Armadas son las encargadas de la defensa de la soberanía y la integridad del territorio nacional, mientras que la Policía Nacional se dedicará a la protección interna del país y al mantenimiento del orden público, ambas están sujetas al poder civil y la Constitución. Estas son las dos instituciones que están reconocidas y son las encargadas de llevar a vías de hecho la seguridad pública del Ecuador.

Tanto las servidoras como servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son educados sobre la base de la democracia y de los derechos humanos, por lo que estos en su ejercicio deben respetar la dignidad y los derechos de los ciudadanos sin discriminación alguna y cumpliendo estrictamente con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico.

El artículo 162 de la Constitución (2008) prevé que las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades de índole económica relacionada con la defensa nacional y apoyarán el desarrollo nacional, estas pueden organizar fuerzas de reserva en virtud de sus necesidades para cumplir con sus funciones. Y el artículo 163 reconoce a la Policía Nacional como una institución del Estado con un alto nivel de especialización y debe atender la seguridad y realizarán las investigaciones pertinentes, así como la prevención y control del delito.

Como se ha analizado la Constitución de la República (2008) deja consagrado en todos sus artículos y específicamente en el artículo 261 que es el Estado ecuatoriano el competente con carácter exclusivo en torno a lo referente a la defensa del país, la protección interna y el orden público. En cuanto a la seguridad ciudadana ésta no es una cuestión independiente de la administración del Estado, sino que debe tomarse en cuenta la intervención de la sociedad, para con ello coordinar acciones que den lugar a la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos, sin que con ello signifique intromisión de las actividades gubernamentales, sino una cuestión de coordinación entre Estado y sociedad. Por todo lo analizado se resume que la Ley Suprema tiene establecida legalmente la seguridad

ciudadana como factor importante y determinante en la vida social, no obstante debe reconocer la participación de los ciudadanos ecuatorianos en este importante aspecto con el fin de que se ejercite debidamente la democracia dándole participación al pueblo en las decisiones del país y por ende se materialice el principio de seguridad compartida.

### **3.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado.**

La Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) tiene como finalidad establecer legalmente la seguridad integral del Estado ecuatoriano, en su artículo 3 prevé la garantía de la seguridad pública dejando establecido que es un deber estatal fomentar y asegurar la seguridad de todos sus habitantes, así como de la estructura del Estado mediante a través el Sistema de Seguridad Pública con el objetivo de que exista un bienestar colectivo ara de esta manera desarrollar y ejercitar los derechos humanos y los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

En la mencionada norma (2009) quedan claramente establecidos en su artículo 4 los principios sobre los que se rige la seguridad pública y del Estado en el Ecuador, ellos son: la integralidad pues esta será integral para la totalidad de los ciudadanos ecuatorianos, al igual que para las instituciones públicas y privadas e incluye acciones de prevención, protección, defensa y pena, prevención de riesgos y amenazas que afecten la convivencia y la seguridad.

Otros principios son el de complementariedad basado en que la seguridad pública es responsabilidad del Estado y que esté se encargará de fomentar un orden social democrático para garantizar la paz, tranquilidad, y el orden con la participación y veeduría ciudadana. El principio de prioridad y oportunidad el que se fundamenta en que el Estado mediante sus acciones y herramientas dará prioridad a prevenir y solucionar cualquier situación que ponga en riesgo al país y la sociedad en general.

El principio de proporcionalidad reconocido como la correspondencia que debe haber entre la acciones de seguridad, los recursos que se utilicen, las necesidades de prevención y protección y la magnitud de los factores que afecten la seguridad del Estado y sus ciudadanos. La prevalencia es otro de los principios que rigen esta norma el cual está definido en base a que ninguna disposición legal podrá limitar los derechos y garantías otorgados por la Constitución a los ciudadanos ecuatorianos, salvo ante un estado de excepción debidamente decretado y por último el principio de responsabilidad dado por la obligación que tienen todas las entidades públicas de apoyar tanto con medios materiales, humanos y tecnológicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Al igual que en la norma constitucional, esta Ley en su artículo 11 reconoce a la Policía Nacional y a las Fuerzas armadas como órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los cuales se encargarán de la defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos. Establece como órganos de coordinación, apoyo técnico y asesoría a la Dirección Nacional de Movilización y a la Secretaría Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia.

Esta norma (2009) dedica el Título IV a la seguridad ciudadana preceptuando en su artículo 23:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (p.24)

En su artículo 45 reconoce la participación ciudadana pero de manera muy general sin hacer reconocimiento expreso al principio de seguridad compartida, ya que no reconoce, ni responsabiliza a la ciudadanía como un ente más encargado de garantizar la seguridad ciudadana sino lo regula de manera formal estableciendo que los ciudadanos podrán ejercer el derecho a participar en el Sistema de Seguridad Pública en virtud de la Constitución y demás normas legales y podrán participar en la definición de las políticas públicas, en su evaluación y control.

Esta norma debe ser atemperada para lograr que la participación ciudadana y su responsabilidad en la seguridad pública se convierta en una realidad tanto legal como social lo que solo es posible mediante la seguridad compartida.

### **3.3. La seguridad ciudadana en los instrumentos internacionales.**

Ecuador es parte de varios instrumentos internacionales encaminados a la seguridad ciudadana tema que queda establecido en varios artículos de estos documentos legales, los que en virtud del artículo 417 de la Constitución de la República (2008) que establece que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (p.186)

Este artículo representa la inviolabilidad de esos derechos y la obligación de cumplirlos y aplicarlos adecuadamente. Entre los instrumentos que serán objeto de análisis están: la

Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, contiene disposiciones de gran trascendencia sobre la libertad, integridad y seguridad.

El artículo 1 de la Declaración Universal (1948) establece que todos los seres humanos desde el momento de su nacimiento son libres e iguales en cuanto a su dignidad y derechos y por su condición de humanos deben comportarse de manera fraterna unos con los otros. El artículo 2 está dirigido a la no discriminación por cuanto preceptúa que todos los hombres poseen todos los derechos y libertades establecidos en este instrumento sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, origen social, condición política, etc.

Esta Declaración Universal refrenda en sus artículos los derechos inalienables a la vida, la libertad y a la seguridad de la persona, al igual que deja claramente regulado que nadie será objeto de servidumbre y esclavitud y así como el derecho que tiene toda persona de que se le reconozca su personalidad jurídica lo que implica que las personas están protegidas por las normas jurídicas sin distinción alguna. En la Declaración manifiesta claramente la necesidad y obligatoriedad de vivir bajo condiciones de seguridad y de ser parte de las normas legales para garantizar la protección de los derechos humanos.

Otra disposición de carácter internacional que reconoce los derechos de las personas vinculados con la seguridad es La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica en el año 1969, este es un instrumento de gran trascendencia en materia de Derechos Humanos, entre los que naturalmente destaca la libertad y seguridad personal. El primer artículo de esta Convención (1969) prevé que los Estados Partes deben respetar los derechos y libertades reconocidos en esta norma y asegurar el libre y pleno ejercicio de estos por todos sus ciudadanos, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

La Convención (1969) tiene entre sus preceptos el derecho a la libertad y a la seguridad personal, establece además prevé que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los restantes miembros de la sociedad, así como por la seguridad de todos basados en el bien común propio de una sociedad democrática.

Este último precepto está íntimamente relacionado con los análisis realizados a lo largo del trabajo de investigación sobre la seguridad integral de las personas, por lo que debe estar determinado en la Ley de Seguridad Pública el reconocimiento y aplicación en la práctica de los Derechos Humanos, desde la seguridad compartida, en garantía a la democracia, no discriminación para asegurar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, a través del Sistema de Seguridad Pública, del Estado y la participación de la sociedad en ello.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) regula que los Estados partes de este, debe adoptar en virtud de sus procedimientos constitucionales y a lo establecido en este instrumento todas las medidas que correspondan con el fin de que emitan todas las disposiciones legislativas que resulten necesarias para lograr el cumplimiento y aplicación efectiva de los derechos que en él se reconocen. Al igual que los restantes instrumentos consagra los derechos de las personas a la vida, la integridad y la seguridad.

El Pacto (1966) deja expresamente establecido que deben respetarse los derechos vinculados a la asociación, libre opinión, práctica de religión, reunión entre otros, los que podrán ejercitarse libremente en una sociedad democrática, siempre que estos no afecten la seguridad nacional, la seguridad pública o del orden público, la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

Abarca (2013) valora el tema de los instrumentos internacionales y sobre ellos comenta que para que la protección de los derechos establecidos en los convenios internacionales sean efectivos, los Estados partes tienen la obligación de sistematizar en sus normas jurídicas los derechos humanos y a falta de este respaldo legal se debe acudir a los órganos internacionales de justicia para que estos controlen la aplicación de los instrumentos suscritos.

En el caso de Ecuador a pesar de que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia mediante el Sistema de Seguridad Pública y del Estado en la cual se han conculcado derechos humanos, la ley para aplicar debidamente los instrumentos internacionales debe regular la intervención de la sociedad en los aspectos relacionados con el orden público, la convivencia, la paz, en el marco de los derechos y deberes que tienen los ciudadanos ecuatorianos como personas naturales y jurídicas, por lo que el Estado debe refrendar en sus normas y permitir la participación de la sociedad en la política de seguridad, que debe ser compartida, tomando en cuenta la dignidad humana, la no discriminación y la democracia, por ser principios de derechos humanos que los mismos convenios y tratados internacionales reconoce, para lo

cual no basta la intervención solo del Estado, sino que se requiere la participación de todos como nuevas formas o medios de protección acordes con las obligaciones internacionales contraídas por el Ecuador en estos convenios internacionales.

### **3.4. Responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y seguridad.**

El ejercicio eficaz de los derechos y libertades en una sociedad realmente democrática requieren que se realice en un ambiente de paz y seguridad el que está determinado por la existencia de un correcto y objetivo ordenamiento jurídico y de la participación de todos en pos de garantizar el orden y la seguridad social, en base a los derechos fundamentales sobre los que Ferrajoli (2011) analizó que:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (p.19)

Para éste autor los derechos fundamentales son inviolables y universales, entre ellos los ya analizados, libertad personal, expresión, pensamiento, seguridad ciudadana. Lo fundamental de estos derechos está determinado por ciertas características formales, como la identificación de éstos en base a la igualdad jurídica. Para Ferrajoli (2001) esto permite fundar cuatro tesis: la primera basada en que los derechos fundamentales se diferencian de los derechos patrimoniales, la segunda basado en que los derechos fundamentales expresan una dimensión que va más allá de la democracia política, y que no pueden ser vistos como un reflejo del ordenamiento, la tercera se fundamenta en que los derechos fundamentales se adscriben solamente a la persona como ser humano y no al ciudadano y que estos deben desarrollarse en un clima de paz y seguridad y la cuarta que este tipo de derechos se diferencia de sus garantías y la ausencia de éstas últimas da lugar a una laguna jurídica que debe ser plasmada, resuelta por la legislación.

La seguridad integral reconocida en nuestra Constitución, y regulada en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hace un reconocimiento de derechos y justicia por parte del Estado sobre la base de garantizar la paz y la seguridad de los ciudadanos. Dicha paz y seguridad debe ser garantizada por todos no solo por el sistema estatal y en el país se ha dejado a un

lado la participación de los ciudadanos en la seguridad pública, siendo estos el verdadero ente donde se propende la protección de la seguridad ciudadana, entre estos derechos que están reconocidos constitucionalmente y en los instrumentos internacionales están la dignidad humana, la no discriminación y la democracia, los cuales se respetan ya que propician el deseado clima pacífico, estable y seguro que debe tener todo país, pero ello se garantizaría con mayor eficacia aplicando la seguridad pública compartida y que no solo sea una actividad y obligación exclusiva del Estado.

Sobre los derechos y libertades fundamentales Serrano (2005) planteó que los derechos fundamentales no son exclusivamente disposiciones legales que nacen de la actividad política voluntaria, sino que desde su fundamentación interna dan lugar a que estos se manifiesten en todo el ordenamiento jurídico

La seguridad ciudadana es un derecho que propende la protección de la persona, como lo es la vida, la salud, y su integridad física, que además teniendo intervención del patrimonio, por los asaltos y robos que existen, y las consecuencias que ello conlleva, los derechos fundamentales no son exclusivos de los derechos patrimoniales, por ello se separan de los derechos a la valoración personal, en segundo lugar, la seguridad ciudadana, como derecho fundamental tiene su dimensión sustancial, que es su integridad, que no es una cuestión de participación política exclusiva y limitante del Estado, sino que debe tener la colaboración y participación de la sociedad, en aplicación a la democracia que esto deriva; en tercer lugar, la seguridad ciudadana es exclusiva de la protección integral de las personas, que haciendo referencia a la ciudadanía no refiere al nacimiento, a la nacionalidad sino al ente exclusivo de afectación a los valores intrínsecos de la persona, como lo es la vida como da lugar a una vida digna, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la objeción de conciencia, al libre tránsito por el territorio nacional, el derecho al honor y al buen nombre, el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la propiedad en todas sus formas, los que se aseguran con el orden, la paz y el bienestar ciudadano.

En cuanto a la responsabilidad de proteger los derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad, le permite a la persona y a la sociedad vivir en un espacio de tranquilidad, que la persona tenga la certeza, seguridad tanto personal como jurídica de que no se vulneren sus derechos tanto personales como patrimoniales.

La seguridad integral que reconoce el Estado, como democrático de derechos y justicia social para todos los habitantes del Ecuador, es observable cuando un derecho ha sido vulnerado,

es así, por el efecto de los robos, la gente no sale de sus casas por temor de la delincuencia, es una responsabilidad del Estado, garantizar a sus habitantes un vivir de manera segura, armónica, solidaria y lograr una mejor calidad de vida, reduciendo los riesgos, aquella obligación genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad, no solo se debe garantizar a las personas la libertad de circular libremente por el territorio nacional sino garantiza de manera que no tengan temor de ser víctimas de un delito y esta seguridad que el Estado reconoce implica que a partir de la incorporación y aplicación de los derechos humanos en nuestro sistema de fuentes, trae aparejado un nuevo orden simbólico, y jerárquico de su supremacía constitucional que al contemplar un sistema de derechos, expande los derechos reconocidos en convenios y tratados internacionales de uniformidad e igualdad constitucional.

La seguridad integral de las personas que reconoce el Estado, y que su participación por parte de la sociedad, permite el reconocimiento de un Estado constitucional de derechos, esto permite el reconocimiento de la legalidad de las normas las que deben estar en concordancia con la norma constitucional para su plena validez, ya que no depende exclusivamente de la forma de producción, sino de que sus contenidos deben ser compatibles a los señalados en los principios constitucionales y convenios internacionales, para ello debe corregirse las lagunas jurídicas existentes en el ordenamiento jurídico vigente que surgen de la vulneración de los derechos y garantías señaladas en la Constitución, como lo es por ejemplo, el hecho de que para garantizar una seguridad integral de los ecuatorianos, debe reconocerse el principio de dignidad humana, no discriminación y un complemento para la democracia, por ello el Estado constitucional de derechos debe regular y cumplir lo establecido en la Constitución para con ello lograr poner en práctica la democracia.

Vivir en un ambiente de paz y estabilidad, implica el reconocimiento pleno de un Estado constitucional de derechos, respetar los derechos fundamentales da lugar a demostrar que no es un deber sólo del Estado a través de un sistema de seguridad pública, sino que se requiere un trabajo de seguridad compartida para la existencia de un verdadero reconocimiento de una sociedad de paz de manera segura, armónica, solidaria y lograr una mejor calidad de vida, reduciendo los riesgos, logrando un desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia.

## **CAPÍTULO IV**

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### 4.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

Para lograr conocer los criterios y materializar los objetivos del tema de estudio, se procedió a aplicar encuestas dirigidas a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión, cuyos resultados fueron los siguientes

PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que en la sociedad se garantice su seguridad desde la integridad física en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos?

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	30	100,00%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

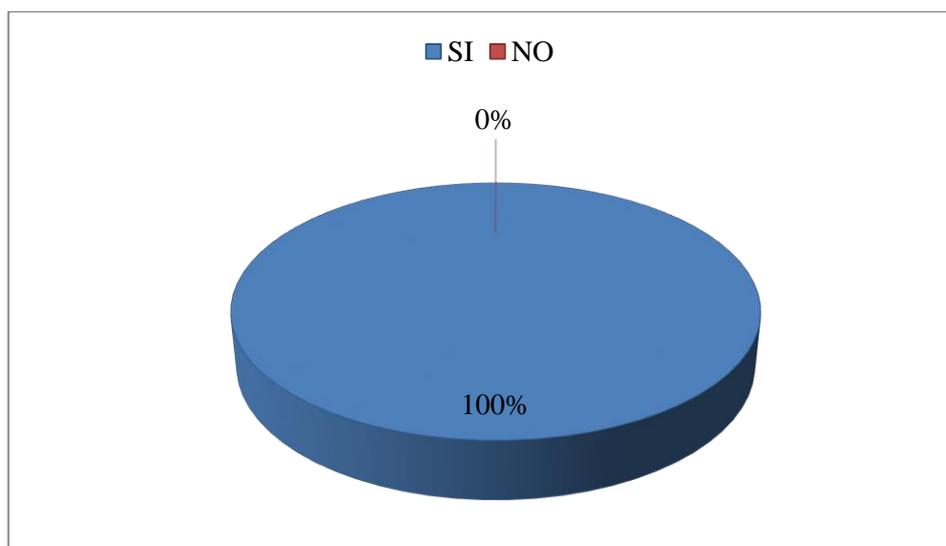


Figura: 1 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 1 de la encuesta  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

Sobre esta primera interrogante, de un universo de treinta encuestados, el 100 % manifestaron estar de acuerdo que en la sociedad se garantice su seguridad desde la integridad física en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos, porque la sociedad está atravesando cambios para su desarrollo, pero aquello afecta en cuestiones de desequilibrio de oportunidades entre las personas, que conlleva al incremento de la delincuencia, o por cuestiones de tecnología que influyen en el incremento de la delincuencia.

Según lo respondido por los encuestados queda claro que constituye un obligación del Estado y los ciudadanos ecuatorianos en general, garantizar a las personas la seguridad desde la integridad física en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos, pero es un deber de la sociedad colaborar con las instituciones públicas, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que el Sistema de Seguridad Público y del Estado, cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador?

Nombre: Tabla 2 Resultados de la pregunta 2 de la encuesta aplicada.

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.  
 Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

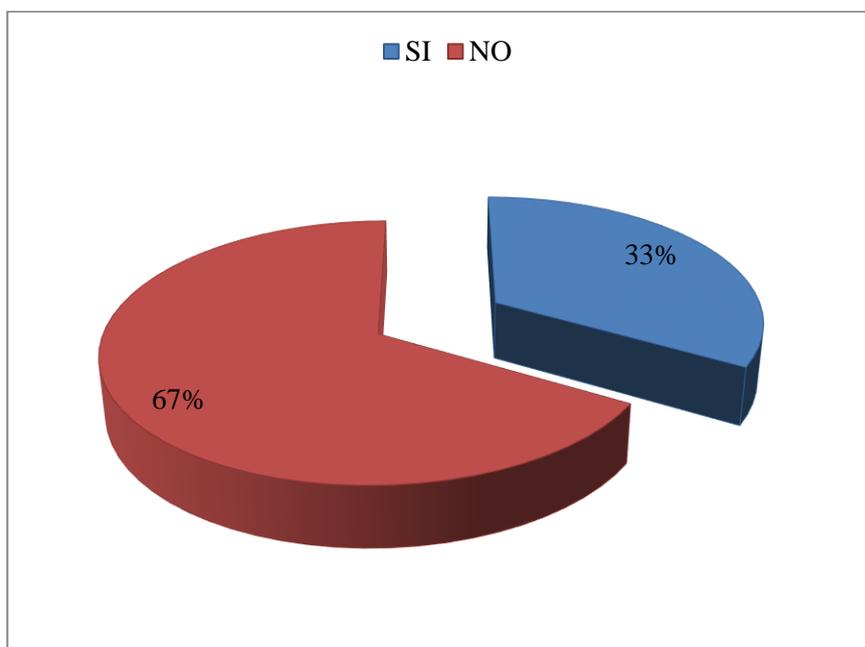


Figura 2 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 1 de la encuesta

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

En la tabla se observa que, diez encuestados que equivale el 33,3% señalaron que el Sistema de Seguridad Público y del Estado, si cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, pero que a veces no funciona lo cual son cuestiones aisladas de seguridad. En cambio los veinte encuestados que corresponde el 66,7% opinan que el Sistema de Seguridad Público y del Estado, no cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, porque se observa el incremento de la delincuencia, o porque no hay una verdadera seguridad o por la inexistencia de correctas políticas públicas sobre el tema, así como influye en déficit de recursos para la protección de las personas en la sociedad.

Según la opinión de los profesionales encuestados el Sistema de Seguridad Público y del Estado, no cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, por cuanto se asignan recursos en unos sectores que no cubren las necesidades sociedad, por ello se observa que la delincuencia no disminuye en la proporción que un Estado aplique para garantizar la seguridad integral de las personas, y además no se toman en cuenta los requerimientos de las personas, quienes al ser los afectados en la delincuencia, pueden aportar con su colaboración en una política de seguridad que no sea exclusivo del Estado sino de colaboración compartida.

TERCERA PREGUNTA: ¿Conoce usted si existe participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia?

Nombre: Tabla 3 Resultados de la pregunta 3 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
 Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

A continuación el gráfico que representa estos resultados.

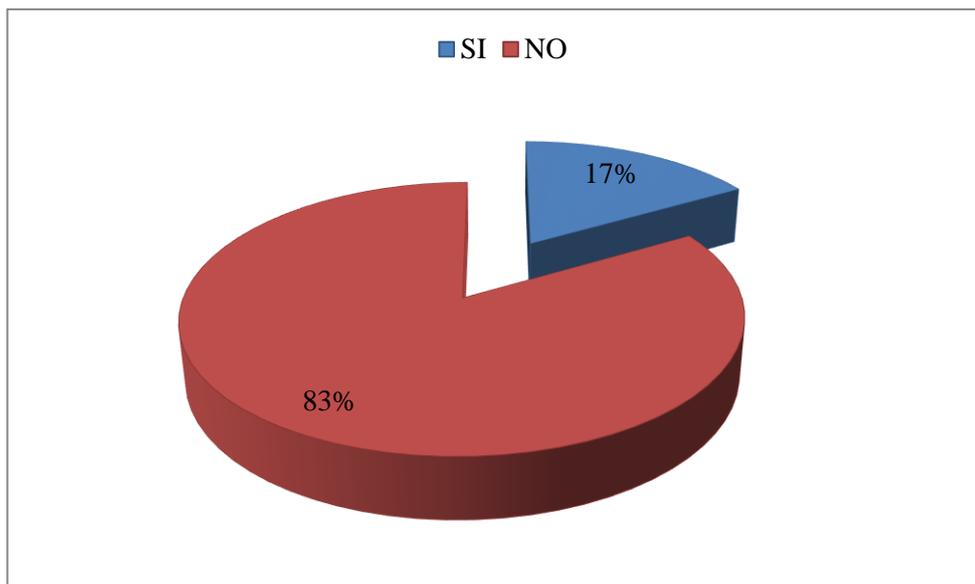


Figura 3. Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 3 de la encuesta  
 Fuente: Encuesta  
 Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

En cuanto a esta interrogante cinco personas que engloba el 16.6% opinaron que si existe participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia. En cambio veinticinco personas que encierra el 83.4% estimaron que no existe participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia

Sobre este particular resulta evidente tanto en el estudio realizado como en los resultados que arroja la respuesta a esta pregunta que no existe ni regulación legal sobre el tema en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ni participación de la sociedad en este sistema.

CUARTA PREGUNTA: ¿Piensa usted que el Estado por sí solo no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir?

Nombre: Tabla 4 Resultados de la pregunta 4 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	3	10,00%
NO	27	90,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
 Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

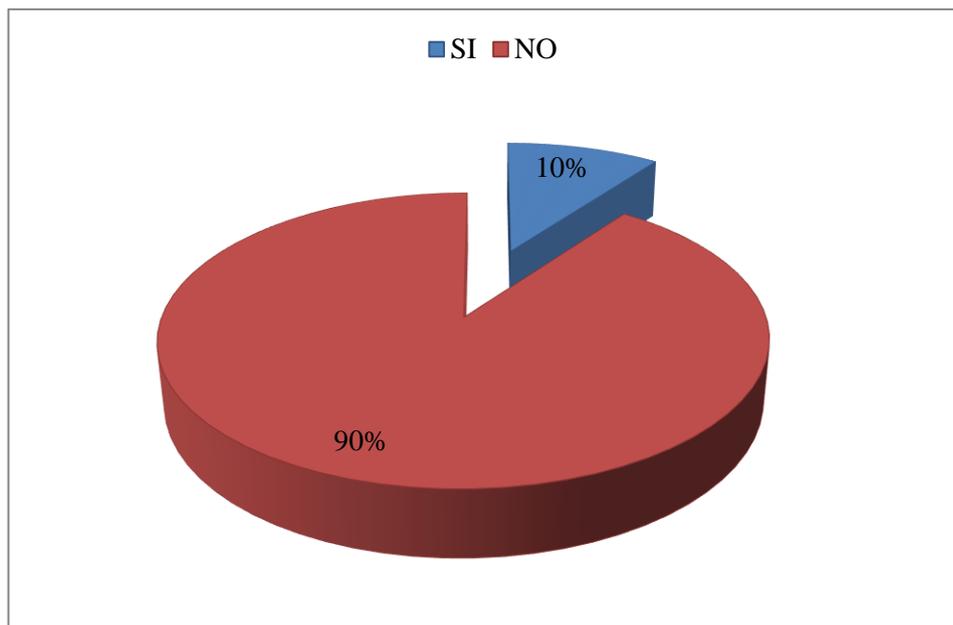


Gráfico 4 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 4 de la encuesta  
 Fuente: Encuesta  
 Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

En cuanto a esta pregunta, tres personas que representan el 10% manifestaron que el Estado por sí solo si puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, porque ellos deben asignar los recursos y personal capacitado para dar cumplimiento el objeto que conlleva la seguridad integral. En cambio veintisiete personas que representa el 90% de los profesionales encuestados expresaron que el Estado por sí solo no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, sino que requiere la colaboración de las personas, y que este trabajo sea de corresponsabilidad.

El Estado por sí solo no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, aunque cuente con los recursos necesarios, debe tener el respaldo en las políticas públicas correctas en las que vincule a los ciudadanos pues solo con la colaboración de las personas es posible garantizar la integridad de las personas, la paz, estabilidad y seguridad, pues una verdadera seguridad es a través de una corresponsabilidad y que el sistema de seguridad pública sea compartida entre el Estado y la sociedad.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida?

Nombre: Tabla 5 Resultados de la pregunta 5 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

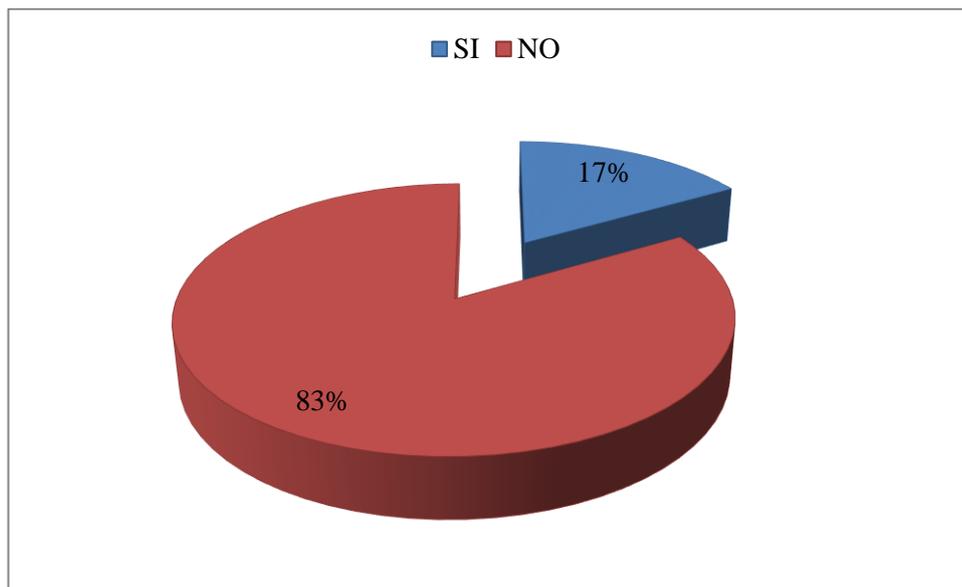


Gráfico 5 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 5 de la encuesta  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

Esta pregunta veinticinco encuestados que equivale el 83.4% opinaron que la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida. En cambio cinco personas que corresponde el 16.6% no están de acuerdo que la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida.

Los encuestados en su mayoría consideran que la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia vista esta última desde la

participación de los ciudadanos en la seguridad ciudadana unido al estado para garantizar una política pública de seguridad compartida.

SEXTA PREGUNTA: ¿Está de acuerdo que la falta de una política de seguridad compartida permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado?

Nombre: Tabla 6 Resultados de la pregunta 6 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

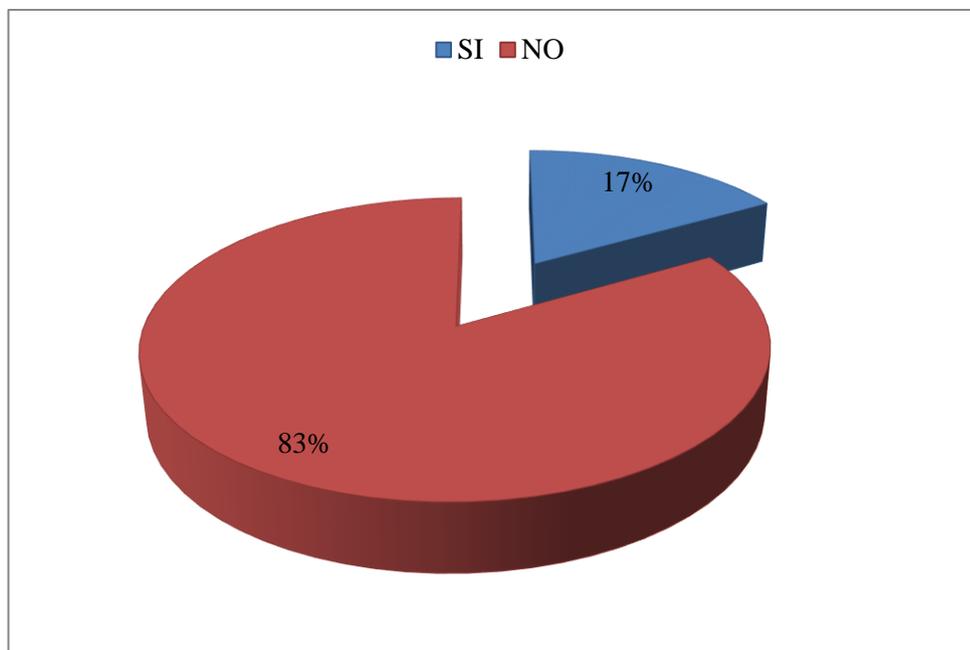


Gráfico 6 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 6 de la encuesta  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

Esta pregunta veinticinco encuestados que equivale el 83.4% opinaron que la falta de una política de seguridad compartida no permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado. En cambio cinco personas que corresponde el 16.6% consideran que la falta de una política de seguridad compartida si permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado.

La falta de una política de seguridad compartida la que se materializa con las acciones de conjunto entre Estado y ciudadanía, motiva que no se pueda ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado, toda vez que como se ha analizado los derechos fundamentales se reconocen en estas normas quedando en la formalidad en el tema relacionado con la seguridad pública, ya que en la Ley de Seguridad Pública y del Estado no está regulada la seguridad compartida por lo que no está en consonancia con los preceptos constitucionales y por ende queda sin llevar a la práctica en este aspecto, la democracia y la no discriminación.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Estima usted que una política de seguridad compartida genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia?

Nombre: Tabla 7 Resultados de la pregunta 7 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.  
 Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

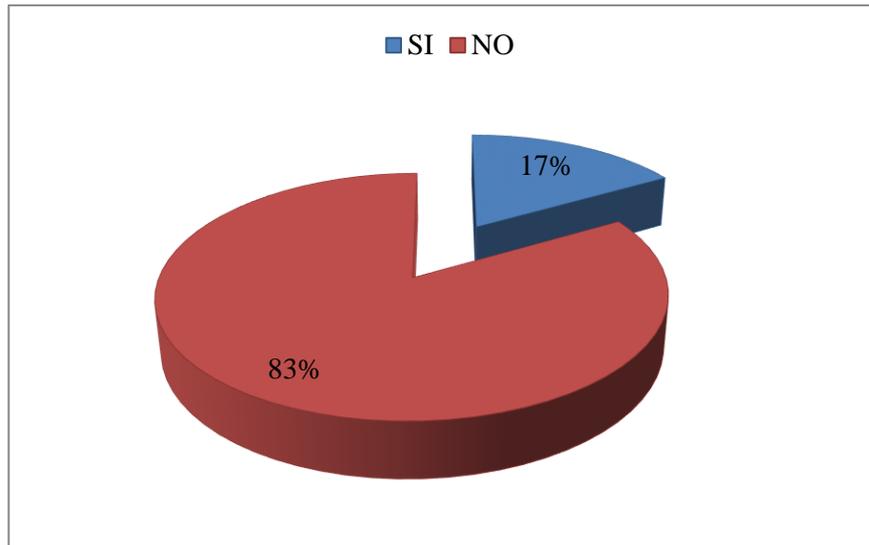


Gráfico 7 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 7 de la encuesta.

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

Esta pregunta veinticinco encuestados que equivale el 83.4% opinaron que una política de seguridad compartida genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia. En cambio solo cinco personas encuestadas que corresponde el 16.6% consideran que una política de seguridad compartida genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia.

Una política de seguridad compartida en el que todos participen activamente genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades propiciando un ambiente de paz, estabilidad y seguridad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo, el hecho de que los ciudadanos participen en la seguridad pública garantiza la democracia del país.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida?

Nombre: Tabla 8 Resultados de la pregunta 8 de la encuesta aplicada

INDICADORES	ENCUESTADOS	PORCIENTOS
SI	5	16,67%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

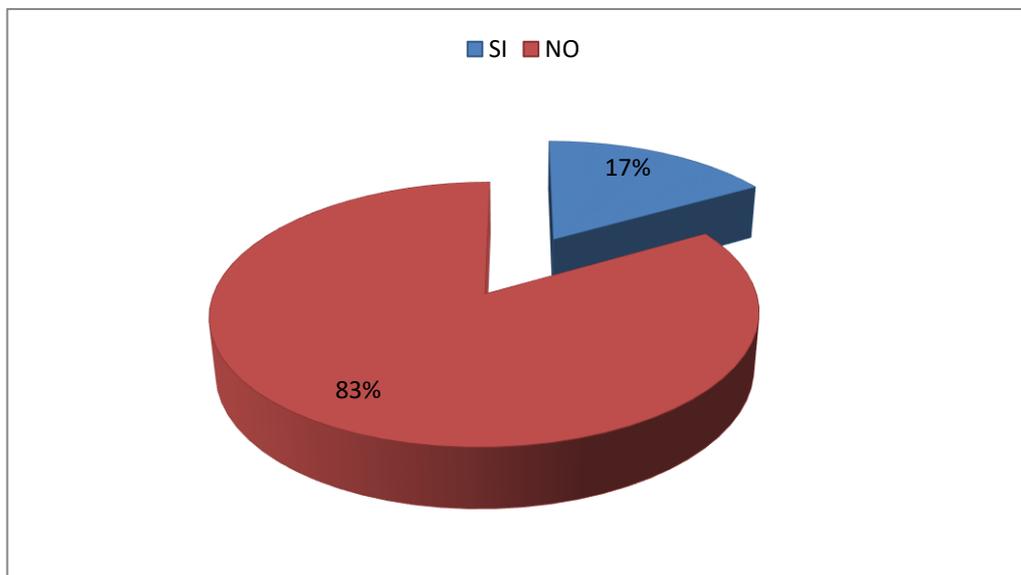


Gráfico 8 Representa los resultados de las respuestas a la pregunta 8 de la encuesta.  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Hidalgo Quezada Oswaldo Enrique

En esta pregunta veinticinco encuestados que equivale el 83.4% opinaron que es necesario proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida. En cambio cinco personas que corresponde el 16.6% no están de acuerdo que sea necesario proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida

Estos resultados y los análisis doctrinales y legales realizados coinciden en la necesidad de proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de seguridad compartida, la que se revierte en respeto a la dignidad humana, no

discriminación y al ejercicio de una plena democracia Esto permitirá atemperar esta norma a la Constitución y a los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es parte.

## **4.2. Presentación de los resultados obtenidos**

### **4.2.1. Objetivo General.**

- Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario de la política pública de seguridad compartida desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

### **4.2.2. Objetivos específicos.**

- Analizar la normativa de Derechos Humanos y el régimen legal ecuatoriano en cuanto a la seguridad pública.

- Examinar la obligación basada en la responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia.

- Proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida.

## **4.3. Contrastación de hipótesis**

La Ley de Seguridad Pública tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia de todos los habitantes del Ecuador, pero no se encuentra adecuado dentro del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida, que nos permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado, para vivir de manera segura, armónica, solidaria y lograr una mejor calidad de vida, reduciendo todo tipo de riesgos que ponga en peligro la vida y seguridad de los ciudadanos, así como lograr un desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia.

#### **4.4. Propuesta de reforma.**

##### **Título de la propuesta de solución a ser implementada:**

“Proyecto de reforma al artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado”

##### **Datos informativos del beneficiario de la propuesta:**

Los beneficiarios de la propuesta son los ciudadanos ecuatorianos ya que este proyecto de reforma al artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, posibilitara ejercer de manera adecuado la democracia en el país, así como materializar derechos fundamentales como: la integridad, dignidad humana y no discriminación puesto que reconocer en la mencionada norma el principio de seguridad compartida posibilitará que el Estado trace políticas públicas adecuadas en función de la seguridad ciudadana logrando que queden relacionados legal y objetivamente, así como que participen de manera conjunta los ciudadanos y el Estado, siendo corresponsables de este asunto.

Esta reforma dará lugar a que se materialicen los preceptos constitucionales y los emanados de los tratados y convenios internacionales.

La Universidad también obtendrá beneficios académicos con este trabajo además de colaborar con el estudio y resolución de uno de los problemas que afectan la población ecuatoriana.

##### **Antecedentes:**

A lo largo de la investigación se ha estado valorando que la Ley de Seguridad Pública y del Estado tiene un vacío legal en lo referente a que, a pesar de que la norma constitucional ecuatoriana reconoce los principios de democracia basados en la participación del pueblo en las decisiones y asuntos de la vida del país y los derechos como: la dignidad humana y la no discriminación. La ley objeto de estudio no prevé la corresponsabilidad y participación de los ciudadanos y el Estado en la seguridad pública, careciendo del principio de seguridad compartida.

La inexistencia de este principio impide la existencia de políticas públicas certeras y eficaces sobre el tema, además de vulnerar los derechos y principios analizados todo lo que es generado por la laguna legal existente.

##### **Justificación de la propuesta:**

La modificación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado se basa en reconocer el principio de seguridad compartida asegura y garantiza el ejercicio de la democracia y los derechos

fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos de la República del Ecuador, así como fomenta la paz, estabilidad, armonía y seguridad tanto jurídica como personal.

### **Objetivos de la propuesta**

La propuesta tiene fundamentalmente dos objetivos:

1. Garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos en lo referente a su integridad, dignidad, no discriminación y asegurar el cumplimiento y aplicación de la democracia.
2. Reconocer legalmente en consonancia con la Constitución e instrumentos internacionales el principio de seguridad compartida.

### **Descripción de la propuesta:**

#### **Exposición de motivos**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, según lo determina el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 3 los deberes primordiales del Estado y específicamente en su numeral 8 preceptúa que debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 66 de la norma constitucional preceptúa en su numeral 1 el derecho a la inviolabilidad de la vida, como el más elemental de los derechos humanos y debe ser respetado por todas las personas y en su numeral 3 reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El numeral 4 del citado artículo 66 establece el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación y el numeral 14 refrenda el derecho a transitar libremente por el territorio nacional.

Que el artículo. 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Estado ecuatoriano es parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho de las personas a su integridad, dignidad, no discriminación, seguridad y democracia.

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 1 establece que tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

El artículo 3 de la referida norma deja claramente establecido que es deber exclusivo del Estado promover y garantizar la seguridad de todos las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado no reconoce la responsabilidad de los ciudadanos ecuatorianos en la seguridad pública, en este aspecto no existe un nexo entre Estado y Ciudadanía, ni una política pública establecida con el fin de que ambos participen de manera corresponsable y activamente en la seguridad, no está reconocido legalmente el principio de la seguridad compartida, lo que impide el cumplimiento y respeto a los derechos fundamentales entre ellos: la dignidad humana, no discriminación y pleno ejercicio de la democracia.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide lo siguiente:

Reformar el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado con el fin de que se reconozca el principio de la seguridad compartida.

Contenido de la propuesta legal de modificación

A continuación se detalla la propuesta alcanzada luego de los análisis y estudios realizados a lo largo de esta investigación:

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado el que quedará redactado de la forma siguiente:

La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar el respeto y cumplimiento del principio de seguridad compartida, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado

**Análisis de factibilidad de implementación de la propuesta:**

El análisis de factibilidad es una herramienta en la toma de decisión para evaluar si resulta factible o no la reforma que se pretende realizar. El análisis concreto y la comprensión en cuanto a la factibilidad del proyecto que se propone es un elemento importante para darle continuidad y que este sea aceptado por la ciudadanía.

**Factibilidad interna:**

Este tipo de factibilidad se basa en la posibilidad real de realizar una modificación a una disposición legal teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La naturaleza constitucional del Estado ecuatoriano, en virtud de la Constitución del 2008,
2. Que, las normas jurídicas deben responder a los preceptos constitucionales y representar claramente la sociedad ecuatoriana en todos los ámbitos, debe existir la debida correspondencia legal entre la Constitución y las restantes normas de inferior jerarquía, por lo que la factibilidad interna resulta procedente por la cual se debe realizar la correspondiente reforma al artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado para que se reconozca el principio de la seguridad compartida.

**Factibilidad externa:**

Para valorar la factibilidad externa se debe tener en cuenta que el procedimiento de reforma está establecido en la Constitución de la República el cual inicia en el planteamiento del presente proyecto, como segundo paso la autorización del Consejo de Administración Legislativa, luego se realizan dos debates, veto presidencial, allanamiento al veto y

publicación en el Registro Oficial. El proyecto de reforma planteado se considera necesario y factible.

### Modelo operativo para la ejecución de la propuesta

Se proponen las siguientes actividades para la operativización de la propuesta la que se realizará en un periodo de seis meses:

Acciones	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
<b>Estudio y elaboración del Proyecto reformativo a la Ley de Seguridad Pública y del Estado</b>	Estudio de las disposiciones relacionadas con el proyecto.	Valoración y análisis de los argumentos que plantean los profesionales del Derecho sobre la norma.	Preparación del Proyecto	Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional	Socialización de la reforma de Ley	Capacitación de los profesionales del derecho que aplicarán la norma modificada y difusión de las ventajas de las nuevas normas
<b>Aprobación de las reformas legales.</b>	Revisión de los documentos relacionados con la reforma	Debate de criterios	Revisión de documentos	Revisión y archivo del material elaborado y recibido	Recopilación de entrevistas concedidas y encuestas	Comprobación de los resultados de la capacitación
<b>Difusión de las reformas legales</b>	Preparación y selección de la publicidad que se utilizará	Entrega de la publicidad	Entrega de la publicidad			Emisión de la publicidad
<b>Difusión a nivel popular de los cambios legales</b>	Preparación de la información	Estudio de la Información a difundirse	Difusión de la información por medios	Difusión directa popular	Evaluación de la información	Difusión pública

Nombre: Tabla 9 Modelo Operativo para la ejecución de la Propuesta.  
Elaborado por el autor.

### **Evaluación de impactos de la propuesta:**

El impacto de la propuesta debe evaluarse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Impactos en el área social:

Esta área tienen relación con un los ciudadanos y ciudadanas como miembros de la sociedad, los cuales recibirán sus beneficios con la aplicación adecuada de la norma jurídica con el fin de garantizar entre Estado y los habitantes del Ecuador la paz, estabilidad, orden y seguridad desde el punto de vista personal y social.

Impactos en el área académica:

Con la propuesta de reforma se pretende que se modifique la Ley de Seguridad Pública y del Estado específicamente el artículo 1 para que se reconozca el principio de seguridad compartida para garantizar la corresponsabilidad del Estado y los ciudadanos en la seguridad pública, resultando de gran importancia desde el punto de vista académico este aporte para la Universidad.

## **CONCLUSIONES.**

De los análisis realizados tanto doctrinales como legales y basado en los resultados de la investigación de campo se ha podido determinar las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Constituye una obligación del Estado asegurar la seguridad desde la integridad física de sus ciudadanos en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos, pero resulta necesario para que se cumpla cabalmente con ello la colaboración colectiva o sea de toda la sociedad para lograrlo.

SEGUNDA. El Sistema de Seguridad Público y del Estado, no cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador.

TERCERA. No existe participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia.

CUARTA. El Estado por sí solo no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir.

QUINTA. La seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida.

SEXTA. La falta de una política de seguridad compartida no permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado.

SÉPTIMA. El principio de seguridad compartida da lugar a la responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia.

OCTAVA. Es necesario proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el que se reconozca el principio de seguridad compartida para que se cumplan y respeten los derechos a la dignidad humana, no discriminación y de democracia.

## RECOMENDACIONES.

Es importante que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Que las organizaciones sociales promuevan mediante estudios y políticas la garantía de la seguridad pública desde la integridad física en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos.

SEGUNDO: Resulta necesario la intervención de todos los factores vinculados a los temas de seguridad pública con el fin de difundir, capacitar y desarrollar en la práctica y legalmente un Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en base a la seguridad integral propio de un Estado democrático de derechos y justicia.

TERCERA: Que se estudie e implemente correctamente la necesidad de la participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de lograr que esta sea más integral, que represente y proteja realmente los intereses de la sociedad ecuatoriana.

CUARTA: Constituye una necesidad convocar a encuentros con expertos sobre el tema con el fin de discutir y elaborar un documento sobre la seguridad ciudadana que refleje que el Estado ecuatoriano por sí solo, sin la participación de los ciudadanos no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y por tanto los derechos del buen vivir.

QUINTA: Que los colegios de abogados fomenten seminarios con el fin de analizar y capacitar sobre el tema del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, y la necesidad de que este cumpla a cabalidad con la seguridad integral plasmada en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y se demuestre la necesidad de reconocer en ella, el principio de seguridad compartida adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y democracia.

SEXTA: Que se realicen encuentros entre las instituciones miembros del Sistema de Seguridad Pública del Ecuador para analizar las particularidades y ventajas de la seguridad compartida como una forma de ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado emitiendo conclusiones que conlleven a su reconocimiento para de esta forma materializar los derechos refrendados.

SÉPTIMA.: Que se analice por los órganos del Estado la necesidad de que se tome en cuenta la participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado para

garantizar el ejercicio de los derechos humanos y asegurar una sociedad en la que prime el orden, la armonía, democracia y seguridad mediante la seguridad compartida como forma de preservar y llevar a vías de hecho la democracia.

OCTAVA: Que se presente ante la Asamblea Nacional el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado ara reconocer la seguridad compartida y aplicar debidamente los derechos a la dignidad humana, no discriminación y de democracia plena.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2013). La tutela jurídica constitucional del debido proceso. Quito: editorial Juridica del Ecuador.
- Acebo, E. (2006). Diccionario de Sociología. Buenos Aires: Claridad.
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidad. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidad.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Quito: Asamblea Nacional.
- Avila, R. (2008). Ecuador, estado constitucional de derecho y Justicia. Quito : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ballar, G. (2008). Ingovernabilidad y los diferentes efectos en lo economico y social. San José: Universidad de Costa Rica.
- Bobbio, N. (1993). Teoría General del Derecho. Madrid: Debate.
- Borja, C. (2003). Enciclopedia de la Política. México D.F: Fondo de Cultura Económica .
- Carbonell, M. (2009). Diccionario de Derecho Constitucional. México D.F: Porrúa.
- Chomsky, N. (2008). La democracia. Madrid-España: ESIC. Madrid: ESIC.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre derechos Humanos. San José: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2009). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México D.F: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Congreso Nacional de Chile. (2011). Ley 20502. Santiago de Chile: Congreso nacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). El derecho a la Integridad Personal. Bogotá: Convergencia.
- Creus, C. (1983). Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I. Buenos Aires: Astrea.
- Ferrajoli, L. (2001). Derechos Fundamentales. Madrid, Trotta. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris Teoría del Derecho y de la Democracia. Madrid: Trotta.
- Goldstein, M. (2008). Diccionario jurídico Consultor Magno. Buenos Aires: Austral S.A.

- Kelsen, H. (1941). Teoría Pura del Derecho. buenos Aires: Losada.
- Michel, A. (1993). Un ensayo sobre la democracia. ESTUDIOS. filosofía-historia-letras, 3-12.
- Montesquieu. (2008). El espíritu de las leyes. Buenos Aires: Heliasta.
- Nohlen, D. (2006). Diccionario de Ciencia Política. México D.F: Porrúa.
- Osorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición 28. Buenos Aires: Heliasta.
- Prado, J. (1985). Documentos Básicos de Derechos Humanos. Quito : Casa de la Cultura.
- Santo, D. (1999). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Buenos Aires, : Editorial Universidad.
- Serrano, J. (2005). Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico. Madrid: Trotta.
- Subsecretaría de Prevención del Delito.Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2014). Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad para Todos. Santiago de Chile: Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Zambrano. (2011). Del Estado constitucional neoconstitucionalismo. Guayaquil: Edilexa S.A.

## **ANEXOS**

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA  
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS.

Señor profesional, con motivo de realizar mi investigación de tesis titulada “El reconocimiento de la dignidad humana, la no discriminación y la democracia en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, como política pública de seguridad compartida desde la perspectiva de derechos humanos”, para la titulación de abogado, dígnese dar contestación a la siguiente encuesta:

1. ¿Está usted de acuerdo que en la sociedad se garantice su seguridad desde la integridad física en goce al derecho de una cultura de paz y seguridad integral en el ejercicio de los Derechos Humanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

2. ¿Cree usted que el Sistema de Seguridad Público y del Estado, cumple a cabalidad la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

3. ¿Conoce usted si existe participación de la sociedad en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, en la regulación de la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

4. ¿Piensa usted que el Estado por sí solo no puede garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

5. ¿Considera usted que la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, debe estar adecuado al principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

6. ¿Estima usted que la falta de una política de seguridad compartida permite ejercer libre y eficazmente los derechos y obligaciones consagradas en los convenios internacionales, la Constitución, las leyes y las políticas de Estado?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

7. ¿Estima usted que una política de seguridad compartida genera una responsabilidad de proteger derechos y libertades en un ambiente de paz y estabilidad bajo la promoción de desarrollo tanto individual como colectivo y de la preservación correlacionada con la democracia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

8. ¿Cree usted necesario proponer una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en aplicación del principio de dignidad humana, no discriminación y de democracia para garantizar una política pública de seguridad compartida?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....